

- |  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| c) Empleadas públicas víctimas de violenciade .....                                      | género                            |
| .....2 puntos  |                                   |
| d) Empleado mayor de 60 años.....  | 2 puntos                          |
| e) Conciliación de la vida familiar y laboral:   |                                   |
| – Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún/a menor de catorce años | 1 punto por cada persona a cargo. |

En el caso de familias monoparentales, la puntuación será de 1,50 puntos por persona a cargo.

- Tener a su cargo personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar dependiente que conviva con el mismo.....2 puntos por cada persona a cargo.

Se utilizará como criterio, para dirimir los posibles empates de puntuación, la mayor antigüedad en la CAM de los solicitantes.

#### **ARTÍCULO 11.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD,**

Se podrá denegar la solicitud para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial a propuesta de la Comisión Técnica, por las siguientes causas:

- a) No reunir el empleado los requisitos personales establecidos.
- b) No reunir los requisitos referidos a la oficina distancia, requeridos en la convocatoria, entre ellos, los requerimientos técnicos para poder utilizar las herramientas de teletrabajo.
- c) Razones organizativas y de necesidades del servicio, debidamente acreditadas.
- d) Por puestos que no sean susceptibles de ser desempeñados en régimen de teletrabajo, según lo establecido en el artículo 5.
- e) No disponer de los conocimientos acreditados y/o no haber realizado los cursos de formación obligatorios para poder solicitar el teletrabajo..

#### **ARTÍCULO 12- DURACIÓN DE LA MODALIDAD NO PRESENCIAL, MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO.**

1 Los períodos de tiempo en los que se podrá desarrollar la prestación del servicio en la modalidad no presencial se determinarán anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de Función Pública o, en su caso, en la convocatoria que se realice.

Sin perjuicio del porcentaje de presencialidad obligada de dos días semanales o de quince horas a la semana, señalado en el artículo 4, se establecen dentro de la "modalidad no presencial", los siguientes límites temporales:

- a) La duración máxima del periodo continuado de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, será doce meses y la mínima de tres meses ..
- b) El tiempo mínimo entre períodos de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, será de tres meses.

Excepcionalmente, por razones de urgencia y necesidad de la prestación del servicio que lo justifique, la Comisión Técnica podrá informar favorablemente nuevos períodos de la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, antes de que haya transcurrido este tiempo mínimo. Para ello, será necesario que haya una evaluación favorable del trabajo desarrollado con esta modalidad.

Las fechas figurarán en la Orden de la Consejería competente en materia de Función Pública por la que se autorice el teletrabajo .

#### **ARTÍCULO 13 JORNADA DE TELETRABAJO.**

La modalidad no presencial conllevará, en todo caso, el cumplimiento de los horarios legalmente establecidos, sin perjuicio de la aplicación de flexibilidad horaria siempre que no afecte a las necesidades del servicio.

#### **ARTÍCULO 14 - PERIODOS EXCEPCIONALES DE TELETRABAJO.**

##### **A)- Instancias de la Administración de la Ciudad Autónoma**

Por razones organizativas, se podrán hacer convocatorias excepcionales en las que se determinen las fechas para la presentación de las solicitudes y el inicio y fin de la prestación de servicio en modalidad no presencial, mediante teletrabajo..

Previa solicitud motivada de la Dirección General ó órgano directivo correspondiente se podrá autorizar el teletrabajo por la Consejería competente en materia de Función Pública, de forma excepcional, por un tiempo determinado y sin posibilidad de prórroga, por motivos de cargas de trabajo puntual o mejora de las condiciones de realización del servicio.